

## **DECRETO NUM. 1843/18:**

### **Antecedentes de Hecho**

Resultando que, mediante Decreto nº 2683/17, de 26 de octubre de 2017, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria, para la cobertura definitiva por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, entre los funcionarios del Ayuntamiento de Leioa, de dos dotaciones del puesto de Suboficial (códigos 8002/130 y 8003/00).

Considerando que, una vez vencido el periodo de exposición pública de la convocatoria y admisión de solicitudes, mediante Decreto 348/18, se procedió, conforme a lo establecido en la base primera y tercera de la convocatoria, a la aprobación y publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, así como el nombramiento de la Comisión de Valoración del proceso selectivo, lista que fue automáticamente elevada a definitiva ante la falta de alegaciones a la misma.

Resultando que, la Comisión de Valoración se reunió, en fecha 26/02/2018, a efectos de tratar distintas cuestiones relativas al proceso, entre otras acordar la fecha y hora de los ejercicios de la fase de oposición de dicho proceso para que, en su caso, fuere aprobada y se hiciera pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Resultado que mediante decreto 663/18 de 7 marzo, se convocó a los aspirantes a la realización de las pruebas teóricas y pruebas psicotécnicas que se llevaron a efecto en fecha 19 de marzo, celebrándose simultáneamente en una misma sesión, en virtud de lo establecido en el art 46 del Decreto 315/1994 del 19 de julio, por el que se aprueba el reglamento de formación y selección de la Policía del País Vasco

Resultando que en fecha 25 de abril se reunió el tribunal calificador en orden a la valoración de las pruebas realizadas, acordando elevar a la Alcaldía su propuesta de valoración de los ejercicios para ambas plazas.

Resultando que, mediante Decreto núm. 1258/18, de 4 de mayo de 2018, se aprobó la calificación provisional de las pruebas correspondiente a la fase de concurso y a la fase de oposición de los/as aspirantes, conforme a la propuesta de la Comisión de Valoración que se adjuntaba como Anexo I al referido Decreto, calificación que ha sido automáticamente elevada a definitiva ante la falta de alegaciones a la misma en el caso de los puestos 8002/130 y 8003/00.

Considerando que, al no haberse formulado alegaciones a las calificaciones provisionales de méritos específicos, se deben elevar a definitivas las calificaciones provisionales referidas (que se adjuntan en el Anexo al presente Decreto).

Resultando que según comunicación de la Academia de Policías del País Vasco, el periodo de formación, dentro del periodo de prácticas, dará comienzo el 25 de junio de 2018.

### **Fundamentos de derecho**

Considerando que según el art. 28 del decreto 315/1994 de 19 de julio, por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la Policía del País Vasco, los sistemas selectivos para el ingreso en las escalas y categorías de los cuerpos que integran la Policía del País Vasco se complementarán, como una fase más del proceso selectivo, con la realización de cursos de formación y períodos de prácticas.

Atendiendo a lo referido en el art. 29.1 de dicho decreto, los aspirantes que superen la fase de oposición, concurso o concurso-oposición, serán designados, por el órgano convocante en el caso de las policías locales, funcionarios en prácticas, permaneciendo en dicha situación desde el inicio del curso de formación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

Atendiendo a lo establecido en el art. 29.2 del reiterado decreto, que indica que como funcionarios en prácticas percibirán las retribuciones señaladas en el artículo 54.2 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

Considerando lo preceptuado por el art. 29.3 del reiterado decreto, a aquellos funcionarios en prácticas que ya pertenezcan a otra categoría del mismo cuerpo, se les concederá una licencia respecto del puesto de trabajo que vinieran desempeñando en dicha categoría. La referida licencia será retribuida salvo que opten por el percibo de las retribuciones previstas en el artículo 54.2 de la Ley 4/1992.

Considerando que en los subsiguientes art. 30 y 31 se indica que, los cursos de formación y períodos de prácticas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio individualmente considerados y la no incorporación o su no superación determinará la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su ingreso en la correspondiente escala o categoría. La declaración de la exclusión se efectuará por el órgano responsable de la organización y desarrollo del curso de formación y período de prácticas. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, aquellos aspirantes que, concurriendo causa de fuerza mayor, no se incorporen al curso o período de prácticas o no lleguen a completar los mismos, podrán hacerlo en los siguientes que se celebren una vez desaparecidas las circunstancias impositivas. La apreciación de la causa corresponderá al órgano responsable de la organización y desarrollo del curso y prácticas, al que competirá adoptar la resolución que proceda. La organización y desarrollo de los cursos de formación y períodos de prácticas así como su evaluación final corresponderá a la Academia de Policía del País Vasco, sin perjuicio de que ésta pueda delegar su organización y desarrollo en los centros de formación de aquellas entidades locales que así lo soliciten.

Atendiendo a lo preceptuado en los art 34 y 35 se indica que, las calificaciones asignadas por los centros de formación responsables del curso y prácticas serán vinculantes para el órgano de la Administración a la que compete efectuar el nombramiento como funcionario de carrera, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión en la forma prevista en la normativa reguladora del procedimiento administrativo. Dichas calificaciones se harán públicas en los tablones de anuncios del centro de formación y se remitirán al órgano competente para que efectúe los nombramientos correspondientes como funcionarios de carrera. El orden de clasificación definitiva del proceso selectivo se realizará sumando las calificaciones obtenidas en

la oposición, concurso o concurso-oposición y las del curso de formación y período de prácticas en la forma en que se determine en la propia convocatoria.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva propuesta a la Alcaldía en orden a que se disponga:

**PRIMERO:** proceder al nombramiento en prácticas de los siguientes aspirantes, que habiendo superado el proceso selectivo, tienen cabida en el número de plazas convocadas, siguiendo la prelación del orden de clasificación de la fase de concurso-oposición, y determinando como fecha de efectos del presente nombramiento el 25 de junio de 2018, atendiendo a la opción manifestada por los aspirantes en cuanto a la determinación de la concreta plaza en la que sean nombrados en prácticas (la opción definitiva deberá llevarse a cabo atendiendo al orden de clasificación definitiva del proceso selectivo, conforme al art. 35 del Decreto 315/1994).

#### **PLAZAS CON PERFIL LINGUISTICO PRECEPTIVO**

30.645.028-N	PUESTO CORRELATIVO RPT N° 8003/00
--------------	-----------------------------------

#### **PLAZAS CON PERFIL LINGUISTICO NO PRECEPTIVO**

16.057.668-B	PUESTO CORRELATIVO RPT N° 8002/130
--------------	------------------------------------

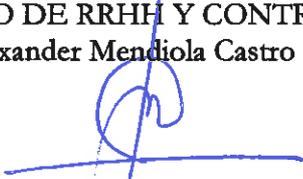
**SEGUNDO:** Notificar a los aspirantes el curso de formación y periodo de prácticas dará comiendo en la referida fecha de 25 de junio de 2018. Y en lo que respecta al curso de formación se desarrollara en la Academia de Policía del País Vasco en los términos y condiciones de la nota informativa de dicho centro, de la que se les da traslado junto con el presente decreto.

**TERCERO:** Notificar a los funcionarios en prácticas así nombrados que atendiendo a lo establecido en el art. 54.2 de la ley 4/92 del 17 de julio de Policía del País Vasco, deberán optar en orden a la formula retributiva durante este periodo de prácticas. En caso de que opten por permanecer en la categoría de procedencia, se les concederá una licencia retribuida respecto del puesto de trabajo que vinieran desempeñando en dicha categoría.

**CUARTO:** Considerando la ausencia de los aspirantes en prácticas durante el periodo de formación, se deberá mantener vigente la comisión de servicios, asignada para el desempeño del puesto n° 8002/130 (que ahora es cubierto mediante nombramiento en prácticas), al agente primero D. Javier Atxalandabaso Bello, en tanto se desarrolla dicho periodo de formación y hasta la incorporación al desempeño efectivo del puesto (como funcionario en prácticas) del aspirante que haya optado a la cobertura del referido puesto n° 8002/130.

**QUINTO:** publicar el presente acuerdo a los efectos oportunos.

PROPONENTE  
TAE LETRADO DE RRHH Y CONTRATACION  
Alexander Mendiola Castro



Atendiendo a la exposición fáctica y jurídica de la propuesta que antecede, y en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, resuelve y firma, de conformidad con la literalidad de lo propuesto, la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Urbieta González, en Leioa, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho, de todo lo cual, yo, la Secretaria., doy fe.

LA ALCALDESA,



Fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Urbieta González.

LA SECRETARIA.,



Fdo.: Chiara Camarón Pacheco